

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Empleo y Seguridad Social "2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Expte. N° 1.711.966/16.

En Buenos Aires, siendo las 13:00 horas del 02 de junio de 2016, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante la Dra. Graciela SOSA, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo y el Subdirector el Dr. Marino CALCOPIETRO, con la asistencia de la Lic. Daniela PESSI, Secretaria de Conciliación del Dto. de Relaciones Laborales Nº 3, en representación de la parte sindical por la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENBTINA -ASIMRA los Sres., Mario MATANZO, Roberto NAVARRO, la Sra. Susana LUGUERI, asistidos por el Dr. Juan Pablo LABAKE, por una parte, por la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA - A.D.I.M.R.A., representada en este acto por el Lic. Ricardo GUELL y el Dr. Juan Carlos SOSA; por la FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA --FEDEHOGAR- representada en este acto por el Dr. Antonio ROVEGNO: la CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA - CAMIMA-, representada en este acto por el Ing. Fernando RUIZ Y BLANCO; la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES- CAIAMA-, representada en este acto por los Dres. Eduardo ZAMORANO y Francisco ECHAZARRETA y por la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES - AFAC-, representada en este acto por el Sr. Oscar VARELA, quienes asisten al presente acto.----

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, AMBAS PARTES DE COMUN ACUERDO MANIFIESTAN: que, vienen a acompañar y ratificar en todas y cada una de sus partes los contenidos del Acta Acuerdo de fecha 27/05/2016, firmada en el ámbito privado, solicitando su homologación en los términos de ley.

Se le comunica que el acuerdo celebrado y ratificado anteriormente, del cual solicita su homologación; será elevado a la Superioridad en este acto, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la Ley Nº 14250.

Con lo que termino el acto, siendo las 13:30 horas, firmando el compareciente previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico.

REPRESENTACION SINDICAL

Dr. MARINO LUIS CALCOPIETRO

Subdirector Nacional de Relaciones del Trabalo Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Socialo

Li racolo Lo M

Dra. SARA GRACIELA SOSA Dra. SARA GRACIELA SOSA Draciona Macignal de Repociones del Trabajo Inchesto de Trabajo, Engliso y Segundad Social Lig. DANIELA PESSI Secretaria de Conciliació tamento de Reluciones Laura

Departamento de Aelaciones Labor

REPRESENTACION EMPRESARIA

Julily

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de mayo de 2016, siendo las 12 horas, se reúnen: en representación de la parte sindical, por la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, los Sres. Héctor Mario MATANZO, Jorge LOBO, Ana Susana LIGUERI, Roberto NAVARRO y Luis BRITO DEL PINO, por una parte; y, por la otra parte, la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA -A.D.I.M.R.A.-, representada en este acto por el Lic. Ricardo GUELL, Dr. Juan Carlos SOSA, Guillermo Susini, Lic. Julieta PANDO HEREDIA V Dr. Julio CABALLERO; la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA -FEDEHOGAR-, representada en este acto por el señor Antonio ROVEGNO; la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA -CAMIMA-, representada en este acto por el señor Fernando RUIZ y BLANCO; la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS -AFARTE-, representada por los señores Eduardo LAPIDUZ y Martín BASUALDO; la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES - CAIAMA-, representada en este acto por los Dres. Eduardo ZAMORANO y Francisco ECHEZARRETA, y la **ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES** -AFAC-, representada en este acto por el señor Oscar VARELA, todos en conjunto denominados "Las Partes", y dejan constancia del acuerdo al que han arribado en los siguientes términos:

Las empresas que hayan abonado el Adelanto Extraordinario pactado por Las Partes en el acuerdo celebrado el 9/3/2016 en el marco del Expediente n° 1.711.966/16, y homologado por Res. S.S.R.L. n° 208 del 7/4/2016, lo imputarán bajo el concepto "Gratificación Extraordinaria no remunerativa por única vez" que en este acto se pacta con tal carácter (argumento a contrario sentido, art. 6°, Ley 24.241), por un importe idéntico al ya abonado de pesos dos mil seiscientos (\$ 2600), sin perjuicio de la aplicación del régimen de absorción previsto en el punto CUARTO del mencionado acuerdo. La operación de imputación a "gratificación" y deducción/descuento de lo ya abonado se confeccionará en el recibo de remuneraciones del mes de junio/2016, siempre que a esa fecha el presente acuerdo esté homologado, o, en su defecto, en el mes inmediato siguiente a aquél en que se homologue el presente acuerdo en los términos pactados. Como resultado de esta operación de imputación/descuento se entenderá que el importe de la gratificación aquí pactada ha quedado íntegramente cancelado sin que origine derecho al abono de diferencia alguna.

La gratificación extraordinaria aquí pactada se devengará proporcionalmente en relación a los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la ley, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (arts. 92 ter y 198, LCT) y con igual proporcionalidad a los trabajadores que hubieran ingresado con posterioridad al 1° de mayo de 2015.

El importe de la gratificación extraordinaria aquí establecida en ningún caso se incorporará a los salarios básicos ni se considerará como base de cálculo de los mismos

para futuras negociaciones.

Dada su naturaleza y excepcionalidad (arg. art. 6, ley 24.241 cit.), el importe de la misma tendrá carácter no remuneratorio y no será contributivo a ningún efecto ni generará aportes y contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales ni de ninguna otra naturaleza.

Se deja constancia de que el importe de la gratificación aquí pactada no sufrirá disminuciones en razón de suspensiones adoptadas por causas no imputables al trabajador.

Las Partes ratificarán el presente acuerdo ante la autoridad laboral de aplicación y solicitarán su homologación en los términos de la ley 14.250, junto con el alcanzado en torno a los nuevos valores de los salarios básicos en esta misma fecha.

Leída y ratificada la presente acta acuerdo, firman los comparecientes al pie en señal de plena conformidad.

REPRESENTACIÓN SINDICAL

REPRESENTACIÓN EMPRESARIAL

Helly .

heiards to.